



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160034600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Soluciones Civiles Parra Sas	09/06/2023	Auto Requiere - Para Impulso Procesal
05376311200120220037200	Ejecutivo	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia , Cootransceja Sas , Cooperativa De Trabajadores De La Ceja Cootransceja	09/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Fija Caucción
05376311200120230011200	Ejecutivo	Lisa Cristina Salazar Roman Y Otra	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otro	09/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Retiro Demanda
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	09/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria, En Traslado Cuentas Definitivas Y Autoriza Entrega De Títulos

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

03674956-3d17-494a-a366-ef23143fb478



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170029500	Especiales	Mariela Arboleda De Moreno Y Otros	Maria Georgina Arboleda Hoyos, Juan Felipe Arboleda Arango, Angela Maria Arboleda Arango, Andrea Sanchez Arboleda, Daniel Sanchez Arboleda	09/06/2023	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tácito
05376311200120220036500	Ordinario	Jonatan Lopez Marulanda	Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sas	09/06/2023	Auto Requiere - Apoderada Para Notificación Personal
05376311200120230001400	Ordinario	Jonathan Alexander Ilarreta Navas	Santiago Guerra Schemel	09/06/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno , Gonzalo Antonio Vasquez Tabares	09/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

03674956-3d17-494a-a366-ef23143fb478



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220030000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Beatriz Del Socorro Gómez Castro Y Otros	Maria Ivonne Cardona De Acevedo Y Otros	09/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Al Expediente - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente - Requiere Parte Demandante
05376311200120220039700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Luz Angela Del Socorro Villegas Vélez	Luis Guillermo Vélez Escobar	09/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Al Expediente - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente
05376311200120230013300	Procesos Ejecutivos	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva Colombia	Santiago Gomez Correa Vanessa Benjumea Cuartas	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

03674956-3d17-494a-a366-ef23143fb478



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Martes, 13 De Junio De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

03674956-3d17-494a-a366-ef23143fb478



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Martes, 13 De Junio De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

03674956-3d17-494a-a366-ef23143fb478

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 08 de noviembre de 2022, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, junio 09 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PORVENIR S.A
Ejecutado	SOLUCIONES CIVILES PARRA S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2016 00346 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL

Dentro del asunto de la referencia, visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; por lo que, esta judicatura DISPONE REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°92**, el cual se fija virtualmente el día **13 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233fd391eb51e94fb63602f410bea8292e04c2dca7c1db95b67cda26816d405d**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 16 de septiembre de 2021, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso al presente proceso.

Sírvase proveer, junio 09 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIELA ARBOLEDA DE MORENO y otros.
Demandado	MARIA GEORGINA ARBOLEDA HOYOS y otros.
Radicado	05376 31 12 001 2017 00295 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Dentro del asunto de la referencia, visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez*

tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE A LAS PARTES INTERVINIENTES**, a través de sus apoderados judiciales, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estados del presente auto; cumplan con la carga procesal que les corresponde.

Transcurrido dicho término sin que las partes hayan realizado acto de parte, se tendrá por desistido tácitamente y se ordenará el archivo del proceso; y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término y en adelante, deberá adelantar todas aquellas actuaciones que permitan el debido desarrollo e impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°92**, el cual se fija virtualmente el día **13 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bc7bd2c951dba4cddcda359f30aea9b1471b8b80a1003216464b41e36633ad**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
Demandado	JULIO CESAR USUGA DAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERIA, EN TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS Y AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS

Al interior del presente proceso, verificada la ratificación del poder otorgado al doctor MANUEL S. ARANGO CARO por parte del demandado JULIO CESAR USUGA DAVID, contenido en el archivo 079 páginas 3-4 del expediente digital, y en los términos conferidos en dicho mandato, se reconoce personería para actuar al profesional del derecho MANUEL S. ARANGO CARO identificado con C.C. 3.375.506 y T.P. 18335 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JULIO CESAR USUGA DAVID.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2do del Art. 500 del C.G.P, de la rendición final de cuentas allegada por la representante legal de la sociedad secuestre GERENCIAR Y SERVIR, se corre traslado por el término de 10 días a la parte demandada, para que, de ser el caso sean objetadas, o en su defecto, de encontrarse ajustadas estas sean aprobadas, y se proceda a la fijación de honorarios por la gestión acaecida.

De otro lado, mediante providencia adiada a 21 de octubre de 2022, en su numeral cuarto se ordenó DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de la demanda que se encuentran en el expediente físico para ser entregados a la parte demandada; y toda vez que, el apoderado para esta causa se encuentra expresamente facultado para recibir los títulos y depósitos constituidos al interior de la presente ejecución; en firme el auto que fija y dispone el pago de honorarios a la sociedad secuestre, se autorizará el desglose de los títulos para el pago de

honorarios a esta sociedad, y se DISPONDRÁ del restante para la devolución y pago al doctor MANUEL S. ARANGO CARO identificado con C.C. 3.375.506

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°92**, el cual se fija virtualmente el día **13 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312d111f33670c70c81c50d460005a286a62c6ef2010d5adee7d373c1484f4c8
Documento generado en 09/06/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL	
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS	
DEMANDADO	LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA	
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00317 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA	

Conforme al poder radicado en el correo de este Despacho el día 25 de mayo de los corrientes, reconózcase personería al Dr. VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 98.554.884 y la T.P. 91.9762 del C.S. de la J. para representar los intereses del co-demandante JEREMIAS CARDONA ANGEL, quien ha alcanzado la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **092**, el cual se fija virtualmente el día **13 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bf9b5d4b3577d254d0598066687a954dd048dbf9c29fd70a662a1097940b98**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE	LISA CRISTINA SALAZAR ROMÁN Y OTROS
ACCIONADO	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO Y OTROS
RADICADO	05 376 31 12 001 2021- 00410-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 24 de marzo de 2023, a través de la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 21 de noviembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 92, el cual se fija virtualmente el día 13 de junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1824e0ef54dffafb1edd3607eb5942c9b84e4b632152fc61487935238213a9b**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DIVISORIO</i>
DEMANDANTE	<i>BEATRIZ DEL SOCORRO GÓMEZ CASTRO y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>MARÍA IVONNE CARDONA DE ACEVEDO y OTROS</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00300 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, para los fines procesales pertinentes incorpórese al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-17318, radicada en el correo de este Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de mensaje de datos del 26 de mayo de los corrientes.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. CAMILO PENAGOS VÉLEZ, identificado con la C.C. 8.160.178 y la T.P. 147.563 del C. S. de la J. para representar los intereses del codemandado JOSÉ RODRIGO PELÁEZ CANO, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se radicó ante este Despacho el pasado 26 de abril.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a ese codemandado; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a JOSÉ RODRIGO PELÁEZ CANO de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y su corrección, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de ese codemandado, aun cuando su apoderado presentó respuesta a la demanda junto con el poder antes aludido, se concede a ese togado el término de tres (3) días para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le

comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que, a través de memorial del 26 de mayo de esta anualidad, la apoderada de la parte demandante allegó con destino a este expediente registro civil de defunción de la Sra. ROCIO GONZÁLEZ DE LONDOÑO, misma que no actúa como parte en este trámite, se insta a esa profesional del derecho para que se sirva indicar el objeto de dicha prueba. De igual manera, se requiere a esa togada para que se sirva indicar cuál es el objeto de las pruebas documentales allegadas en el mensaje de datos de esa misma fecha a las 11.01 a.m., pues si lo pretendido con las mismas era probar la forma de obtención de los canales digitales de notificación de los demandados nada se prueba al respecto.

En consonancia con lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, absteniéndose de realizar actos inconducentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 092, el cual se fija virtualmente el día 13 de junio de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa3d444b119d78b60560d964a814b89337862235aa0d38b08b87a54bffa5d**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JONATAN LÓPEZ MARULANDA
Demandado	REDCOL HOLDING S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00365 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al interior del presente proceso, verificadas las constancias aportadas por la vocera judicial de la parte demandante, en escrito allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 31 de mayo de los corrientes; Se requiere a la referida togada para que, allegue al despacho las constancias del acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos para la notificación de la sociedad demandada REDCOL HOLDING S.A.S, en los términos del artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Ahora, como se aduce por la memorialista, si su intención es realizar la notificación al domicilio de la sociedad resistente, deberá darse estricto cumplimiento al trámite preceptuado en el Art. 291 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y de la S.S; toda vez que, de las constancias aportadas, ninguna da cuenta del trámite efectivo de la comunicación y remisión de la totalidad de anexos para surtir en debida forma el traslado de la demanda, y así poder tener por notificada en debida forma a la entidad demandada.

Sírvase actuar de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°92**, el cual se fija virtualmente el día **13 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaef306f43f441310378400a4ebf60d0ffa356b802c469e5e8bcb25180b1a9**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
EJECUTADO	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00372 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - FIJA CAUCIÓN

Dentro del asunto de la referencia, reconózcase personería al Dr. DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, identificado con la C.C. 71.594.117 y la T.P. 84.502 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses de las co-ejecutadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA COOTRANSCEJA y COOTRANSCEJA S.A.S. en la forma y con las facultades del poder que obra en el proceso ordinario laboral 2017-00172.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, mediante memorial de fecha 29 de mayo de esta anualidad, se solicita por el profesional del derecho antes aludido, se dé aplicación a los preceptos del artículo 600 del C.G.P, al considerar que los embargos decretados y practicados por este Despacho son excesivos, pues no solo se embargan cuentas bancarias, sino también un bien inmueble que cuenta con un avalúo comercial actualizado por un valor de \$2.170'792.750, a lo cual debe sumarse el enorme perjuicio que significa el hecho de que el inmueble esté hipotecado al BANCO COOPERATIVA CONFIAR y se vincule a esta entidad al proceso, pues ella podría declarar vencido el plazo de la obligación. Por lo que peticiona, se dejen en este trámite solo embargadas las cuentas bancarias, mientras se define un pago por parte de los asociados de la COOPERATIVA u otro recurso judicial, o en subsidio, con carácter urgente, a fin de evitar la participación de CONFIAR, se dé aplicación al artículo 602 ibídem, a fin de constituir caución para que se levanten los embargos.

En vista de la anterior petición, es del caso poner de presente que, la solicitud tendiente a que el presente asunto solo se deje embargadas las cuentas bancarias, no resulta procedente, pues si bien para el apoderado de las co-ejecutadas dichas medidas resultan suficientes para procurarse el pago de las

obligaciones demandadas, lo cierto es que, a la fecha no se ha constituido ninguno título judicial a ordenes de este Despacho por concepto de dichos embargos, que den cuenta de la suficiencia de dichas medidas.

Ahora bien, lo que si se encuentra procedente a la luz de lo normado por el artículo 104 del C.P.T y la S.S. en armonía con el artículo 602 del C.G.P. es la fijación de la caución real que garantice el pago en forma satisfactoria de las obligaciones acá ejecutadas.

Por lo tanto, previo a levantar las medidas cautelares sobre los bienes de las co-ejecutadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA COOTRANSCEJA y COOTRANSCEJA S.A.S., se ordena prestar caución por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7cbc8fa2458b6fbc6751fe903758cf9feb414b4b844501f8421e3941e6da7**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DIVISORIO</i>
DEMANDANTE	<i>LUZ ANGELA DEL SOCORRO VILLEGAS VÉLEZ</i>
DEMANDADO	<i>LUIS GUILLERMO VÉLEZ ESCOBAR</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00397 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INCORPORA AL EXPEDIENTE - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</i>

Dentro del asunto de la referencia, para los fines procesales pertinentes incorpórese al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-22570, radicada en el correo de este Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de mensaje de datos del 18 de mayo de los corrientes.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.128.266.246 y la T.P. 270.115 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandado, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se radicó ante este Despacho el pasado 22 de marzo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva al demandado; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a LUIS GUILLERMO VÉLEZ ESCOBAR de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la pasiva, aun cuando su apoderado presentó respuesta a la demanda junto con el poder antes aludido, se concede a ese togado el término de tres (3) días para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr

el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **092**, el cual se fija virtualmente el día **13 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd66c801a3c77d503f8ddc0515e4cd42d9e2538808f828ea76cf54c8fd22536**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXANDER ILARRETA NAVAS
DEMANDADO	SANTIAGO GUERRA SCHEMEL
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00014 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que mediante mensaje de datos del 29 de mayo de esta anualidad se procedió por parte del correo certificado Servientrega con la notificación del demandado, a través de la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir el traslado, empero, no se allegó al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar con destino a este trámite dicha constancia, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de notificación. Art. 8º ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 092, el cual se fija virtualmente el día 13 de junio de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc574c13a247d93289af4f7dd9e80808f3784829b231f8f2761459093092371**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)
Demandado	SANTIAGO GOMEZ CORREA Y VANESSA BENJUMEA CUARTAS
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00133 00
Instancia	Primera
Asunto	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra esta judicatura que este adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art. 90 del C.G.P, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se servirá aportar escaneados en debida forma los folios correspondientes a las páginas 47 a 61 del archivo principal unificado, y la página 88; toda vez que los aportados se evidencian ilegibles.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°92**, el cual se fija virtualmente el día **13 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec43fb4091a3ca6b1f0e1dbd64c6267e8b7c108fe0f4a7e4866ffef45dbb89a**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2021-00410
Demandante	LISA CRISTINA SALAZAR ROMAN Y OTRA
Demandado	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00112-00
Asunto	ACEPTA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el memorialista, se accede a lo peticionado, en consecuencia, se ACEPTA EL RETIRO de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 92, el cual se fija virtualmente el día 13/06/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6916b329adc599a9ef8d1c9b41f6727e9ce3a5ee1133414460fc54b39617ed**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>